

Entre de una parte EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), entidad Autónoma del Estado, constituida y funcionando de conformidad con la Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, con su domicilio en esta ciudad y sus oficinas principales en la Carretera Mella No. 49 casi Esquina San Vicente de Paúl, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo R.D., debidamente representado por el LIC. DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO, dominicano, mayor de edad, Funcionario Municipal, identificado por la cédula de identidad y electoral No.001-1087580-4, de este domicilio y residencia y quien en lo siguiente se denominará EL AYUNTAMIENTO .---

Y de la otra parte: SETLACE INVESTMENT, SRL, constituida y funcionando de acuerdo con las Leyes de la República Dominicana, con su domicilio, establecido y asiento social en la Avenida Bolívar No. 20, Torre Empresarial Mariposa, Municipio Santo Domingo D. N., Provincia Santo Domingo, RNC: 131-25799-2, debial first 19 representada por ALYSSA MERIBETH DANTES- CASTILLO DIAZ, cominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 1024-1835983-5, domiciliado y residente en el Municipio Santo Domingo Este, quien en la quensigues este denominara EL CONTRATISTA .---Santo Domingo. Rep

PREAMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección para la contratación de un servicio.--

POR CUANTO: A que el Reglamento No.416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), que modifica el decreto 543-12, de Aplicación a la Lev de Compras y Contrataciones, en su artículo 50 numeral 4, establece La contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado; los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decirí las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son: 4. Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.---

POR CUANTO: A que los Municipios y el Distrito Nacional, constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando



representada por sus ayuntamientos, que como gobierno locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los Munícipes.-----

POR CUANTO: A que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las Leyes lo determinen.

POR CUANTO: A que el ASDE es una institución con capacidad para celebrar acuerdos que permitan la satisfacción de las necesidades de sus usuarios en lo que respecta a los servicios públicos a su cargo.-----

POR CUANTO: El Decreto No. 499-12, sobre normativa de Publicidad en su artículo 1, establece que los organismos autónomos deben regirse por el referido Decreto.-----

gastos de publicidad y propaganda en televisión, radio y prensa que lleven a cabo los organismos del sector público deberán ajustarse a la normativa que establecerá la Dirección General de Comunicación (DICOM).-----

periódicas, los órganos y entes habilitaran espacios digitales accesibles al público a través de internet.-----

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento ha decidido contratar Profesionales y técnicos especialistas en áreas específicas relacionadas con las funciones propias del ASDE.-----

En el entendido que el presente preámbulo forma parte íntegra del presente contrato de asesoría, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE EL SIGUIENTE CONTRATO

LEL AYUNTAMIENTO: Con el objetivo de mantener la Municipalidad informada desde cualquier lugar, por medio del presente acto, conviene con EL CONTRATISTA un contrato de Servicio Publicitario, consiste en la colocación de un (1) banner, Rotativo dentro noticias, un (1) banner secciones rotativo 30 días, un (1) banner portada rotativo 30 días, banner intro y publicidad ilimitada página web /RRSS 30 días a través PERIODICO Y PLATAFORMA DIGITAL (QUIOSCO), de

THENT S

an

N

las actividades que estará llevando a cabo el Ayuntamiento de Santo Domingo (ASDE).----

- **3.** EL AYUNTAMIENTO, se compromete a suministrar a EL CONTRATISTA para la realización efectiva de sus labores, las informaciones que sean necesarias a los fines propuestos.-
- 4. La Vigencia del presente contrato es de tres (03) meses, a partir del primero (01) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula siguiente.-----
- 5. EL CONTRATISTA: conviene y acepta, que el AYUNTAMIENTO, se reserva el derecho de rescindir administrativa y unilateralmente el presente contrato, en el memento que lo considere pertinente, sin necesidad de notificarlo previamente, a EL CONTRATISTA y sin ningún otro trámite.
- 6. EL CONTRATISTA: acepta plenamente la aplicación de la Ley No. 3143 del 11 de Diciembre de 1951, DE TRABAJO REALIZADO Y NO PAGADO, PAGADO Y NO REALIZADO, en caso de que en cualquier circunstancia no pueda cumplir con los estipulado en el presente contrato.
- 7. EL CONTRATISTA, reconoce que este es un contrato de servicio por tiempo determinado, por lo cual reconoce y renuncia a cualquier prestación laboral o cualquier especie al finalizar el presente contrato y de hecho a todas las acciones judiciales tendentes a la ejecución del presente contrato más allá del término establecido.

MOLLY PARCY IN

- 8. EL CONTRATISTA, no puede traspasar los servicios del presente contrato ni contratar con terceros la totalidad o parte de los servicios convenidos sin la previa aprobación y por escrito de EL AYUNTAMIENTO.
- 9. EL CONTRATISTA: no puede autorizar a terceros a prestar los servicios contratados sin la previa autorización y aprobación del AYUNTAMIENTO.-----
- 10. EL AYUNTAMIENTO, se reserva el derecho de hacer u ordenar los monitoreos correspondientes a los fines de verificar el fiel cumplimiento del presente contrato.----
 11. EL CONTRATISTA: se obliga a prestar sus servicios contratados en la fecha acordada con EL AYUNTAMIENTO, excepto en los casos de fuerza mayor.-------

WOL.

A

PARRAFO: Fuerza Mayor: las partes entienden por fuerza mayor los acontecimientos no previstos ni producidos por ninguna de las partes y que escapen a su voluntad, como son: los terremotos, ciclones, tormentas, inundaciones o cualquier otro hecho semejante o de cualquier naturaleza.-----

12. Las partes declaran que mantienen el espíritu de armonía y buena relaciones en la ejecución y cumplimiento del presente contrato; pero que en el caso que haya diferencias o dificultades, en el caso de no poder resolverlas amigablemente, la competencia judicial es la de la jurisdicción del **AYUNTAMIENTO**, que corresponda a donde se encuentre ubicado el despacho del señor Sindico del Municipio Santo Domingo Este, a cuya jurisdicción se acoge **EL CONTRATISTA.**-

Hecho, pasado, leído, encontrado conforme y firmado por las partes en tres (3) originales del mismo tenor, una para cada una de las partes.

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, a los un (01) días del mes de septiembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).-----

	Por el Ayuntamiento Santo Domingo Por Setlace Investment, SRL,
	Este (ASDE) Periódico y Plataforma Digital (Onicseo) Periódico y Plataforma Digital (Onicseo)
	Case 10 RNC 131.25
-	LIC. DIORIS ANSELMO ASTACIO ALYSSA MERIBETH DANTES-
	RACHECO. CASTILLO DIAZ
	Alcalde Municipal. Contratista.
	YO DR. Candad De Los Santos Familia , Notario Público de los del
	YO DR, Notario Público de los del
	Número para el Distrito Nacional; Matricula No. 29/Z, CERTIFICO Y
	DOY FE: Que los señores LIC. DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO Y
	ALYSSA MERIBETH DANTES-CASTILLO DIAZ, cuyas generales constan,
	comparecieron por ante mí y firmaron en mi presencia el presente documento,
	declarándome ser estas las firmas que acostumbran usar en todos los actos públicos y
	privados de sus vidas, por lo que se les puede tener entera fe y crédito, en el Municipio
	Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los un (01) días
	del mes de septiembre del año Dos Mil-Veinticuatro 108 \$ 108 \$
1	March El Claudet Too The St
	Notario Público.
	CONTROL OF THE STATE OF THE STA
1	The state of the s
ed in	Republica Dominicana un'il Oberra de la Ripolabilica un'il o Oberra de la Ripolabilica de Ripolabilica de la Ripolabilica de Ripolab
30	rtel. servicios, pgr.gob. do